Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 20 de abril de 2022.

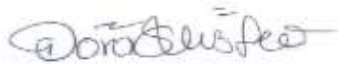

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RAD. 68861.31.84.001.2022.00027-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada mediante apoderado judicial por JAMITH AUGUSTO CARO QUIROGA contra JULIO ENRIQUE CARO, para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes causales de inadmisión.

1.- En el hecho primero manifiesta que su señora madre Luz Nelly Quiroga Mosquera le informó que se conoció de trato y comunicación con el señor José Tirado Pérez, aproximadamente en el mes de septiembre de 1996 y en el hecho segundo refiere que las relaciones amorosas empezaron en el mes de septiembre de 1995, fecha desde la cual empezó a sostener relaciones sexuales en forma con el señor Tirado Pérez. Así las cosas, existe incongruencia entre estos dos hechos por lo que resulta necesario aclararlos. Lo anterior conforme al artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso.

2.-Deberá aclarar en las pretensiones si lo que desea iniciar es un proceso de Investigación de Paternidad, de Impugnación de Paternidad o en su defecto acumular las dos, si este último es el caso, será necesario que también dirija la demanda contra el señor José Tirado Pérez y se aporte la dirección de notificaciones física y/o electrónica, y número de cédula. Ello atendiendo a que el demandante cuenta con una relación paterno-filial como puede verse en el registro civil de nacimiento aportado con el señor Julio Enrique Caro. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso.

3.- En caso que la demanda este encaminada también a una investigación de paternidad debe adecuar el poder debidamente, con el fin que sea suficiente.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.

DGF

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial promovida presentada mediante apoderado judicial por **Jamith Augusto Caro Quiroga** contra **Julio Enrique Caro** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Reconocer al abogado Aldwin Alexis Zafra Manrique, identificado con la C.C. No. 91.015.809 portador de la tarjeta profesional No. 243243 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 036

Fecha: 27 de abril de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

DGF

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab3a65e059fc2aa1da2fed0c8d7f164a5550da9f39a83fd19ab2d35f7bfc5dfc
Documento generado en 26/04/2022 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DGF